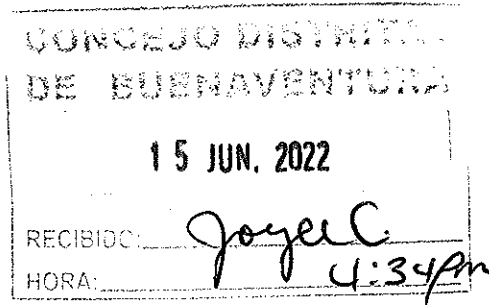


 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	CORRESPONDENCIAS EXTERNAS	CÓDIGO: M3P7-04
	NIT. 835.000.021-4	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 1 de 1

01.31-02-038-2022

Buenaventura, Junio 15 de 2022

Doctor
EDWIN JANES PATIÑO MINOTA
Personero Distrital Buenaventura



ASUNTO: **RESPUESTA OFICIO Radicado CE- 505-22 del 9 de Junio de 2022.**

Cordial saludo.

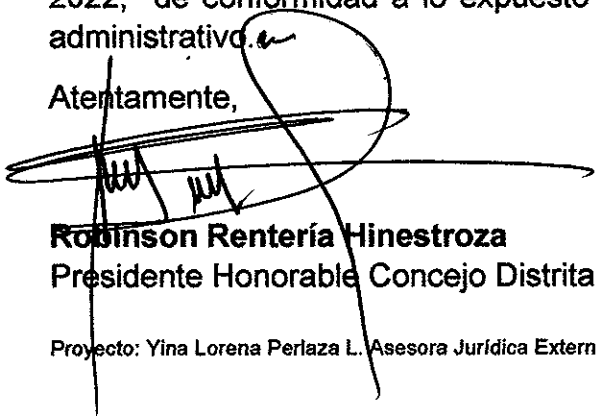
Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio del asunto, donde solicita un turno de vacaciones, como lo dispone el artículo 172 inciso 2 de la ley 136 de 1994, donde le otorga facultades al concejo distrital para aceptar renunciaciones, conceder licencia, vacaciones y permiso al personero distrital, que sobre la materia el decreto 1045 de 1978 en su artículo 20, respecto a las vacaciones compensadas, establece **DE LA COMPEACION DE VACACIONES EN DINERO.**

Conceder como en efecto se hace, un turno de vacaciones al doctor: **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, el cual será disfrutado a partir del 16 de junio al 12 de julio, de 2022, novedades administrativa que será liquidada por la unidad financiera de esa entidad.

Que, sobre la materia, el Decreto 1045 de 1978, *"por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"*, dispone: **"ARTICULO 8º. DE LAS VACACIONES. - Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios**

Dicha situación administrativa, vacaciones, le serán compensadas al Doctor **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**, por los días del 16 de junio al 12 de julio inclusive de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Atentamente,



Robinson Rentería Hinestroza
Presidente Honorable Concejo Distrital

Proyecto: Yina Lorena Perlaza L. Asesora Jurídica Externa- C010-2022

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	CORRESPONDENCIAS EXTERNAS	CÓDIGO: M3P7-04
	NIT. 835.000.021-4	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 1 de 1

RESOLUCIÓN Nro. 114 de 2022

(14 Junio)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN TURNO DE VACACIONES AL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 01 DE 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 172 otorga facultades a la Mesa Directiva del Concejo Distrital para aceptar renunciaciones, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Distrital de Buenaventura

Que a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, establece que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional.

Que, sobre la materia, el Decreto 1045 de 1978, “por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”, dispone: **“ARTICULO 8º. DE LAS VACACIONES. - Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones”**.

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, respecto a las vacaciones compensadas, establece: **“...DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. - Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:**

a.- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. (...)”

Que el doctor **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**, quien actúa en calidad de Personero Distrital de Buenaventura, mediante oficio recibido 10 de los corrientes, solicitó ante esta Corporación se le conceda un turno de vacaciones compensadas por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, el cual será disfrutado a partir 16 de junio al 12 de julio, inclusive, de 2022.

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	CORRESPONDENCIAS EXTERNAS	CÓDIGO: M3P7-04
	NIT. 835.000.021-4	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 1 de 1

Que teniendo en cuenta las características especiales que desempeña el doctor **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**, como Personero Distrital, se le concederán dicha situación administrativa en forma compensada bajo los parámetros del Decreto 1045 de 1978.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder, como en efecto se hace, un turno de vacaciones al Dr. **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA** correspondiente al periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2020, a que tiene derecho, y que serán disfrutados del 16 de junio al 12 de julio inclusive de 2022, novedad administrativa que será liquidada por la unidad financiera de esa entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha situación administrativa, Vacaciones, le serán compensadas al Dr. **EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**, por los días del 16 de junio al 12 de julio inclusive de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web del Concejo Distrital de Buenaventura el presente acto administrativo y remitir copia a la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

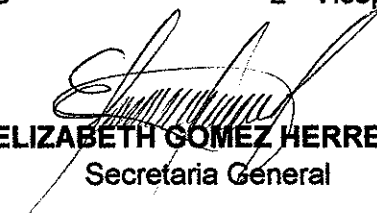
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



H.C. ROBINSON RENTERIA HINESTROZA
Presidente

H.C. ALEXANDER DELGADO ARAGON
1er. Vicepresidente


H.C. MAGDELEINE CELORIO PANAMEÑO
2º Vicepresidente


ELIZABETH GOMEZ HERRERA
Secretaria General

Proyectó: Ab. Gabriel J. Aguilar C. Asesor Jurídico Externo C09-2022